ISTCO
Instituto Superior Tecnológico Cotacachi

Instituto Superior Tecnológico

Cotacachi

Coordinación de Bienestar Institucional

Rutas de atención a docentes y a estudiantes dentro del Instituto

Proceso de mediación interna dentro del Instituto

Junio 2023

Cotacachi -Ecuador

Contenido

Antecedentes 4

Objetivo 5

1. Direccionamiento de denuncias/quejas dentro del instituto 5

2. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) 6

1.1 Capítulo IV del régimen disciplinario 6

3. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) 7

4. Tipos de faltas consideradas en el Reglamento De Régimen Disciplinario Del Instituto Superio Tecnológico Cotacachi. 9

5. Ley de Arbitraje y Mediación 11

Validez del Sistema Arbitral 11

Arbitraje Administrado o Independiente 12

Definición de Convenio Arbitral 12

6. Proceso de Mediación ITSCO 12

7. Atención e Estudiantes en el área de Bienestar Institucional 13

8. Atención a Docentes/ Personal Administrativo en el Área de Bienestar Institucional 14

Referencias Bibliográficas 14

Historial del Documento		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
14/07/2023	21/07/2023	28/06/2023
MSc. Cinthya Tapia Coordinadora Bienestar	PhD. Santiago Leal Rector ITSC	PhD. Santiago Leal Presidente del OCS

Antecedentes

En el Estatuto Legal del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi en el Artículo 51.- Coordinación de Bienestar Institucional. - A la Coordinación de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

La Coordinación de Bienestar Institucional tendrá bajo su responsabilidad los siguientes procesos y unidades:

1. Trabajo Social;

2. Atención y Orientación;

3. Becas;

4. Psicología; y,

5. Salud. (Pág.26).

Las "Rutas de atención a docentes y a estudiantes dentro del Instituto", constituyen un gran aporte que garantiza los espacios adecuados, para que las personas que integran la comunidad académica del Instituto, puedan manifestar sus opiniones o dar a conocer sus denuncias siguiendo el debido proceso, y comunicarse de forma asertiva, siguiendo los lineamientos del presente instructivo, tomando como principal premisa, velar por el bienestar de todas las personas que forman parte de la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi.

En el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi también se establece la conformación de la comisión de Disciplina.

Artículo 81.- Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;

2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;

3. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez.

La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento (pag.39).

Objetivo

Informar las Rutas de atención a docentes y a estudiantes dentro del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi.

Informar sobre los casos que ingresan a procesos de mediación en el Instituto Superior Tecnológico Cotacachi.

1. **Direccionamiento de denuncias/quejas dentro del instituto**

Todas las denuncias o quejas deben ser dirigidas en primera instancia a la comisión de disciplina, la cual estará conformada en base a lo establecido en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi, después del análisis mediante un oficio, el caso debe ser direccionado a la unidad correspondiente.

Se debe tomar en cuenta que el/la estudiante tiene la libertad de poner en conocimiento su queja o denuncia a través de un oficio, en cualquier instancia, y desde la instancia que recibe, se debe remitirla a la comisión de disciplina para el análisis de caso.

2. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.294, 6 de Octubre 2010, con normativa vigente, se establece la última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 309, 12-V-2023

1.1 Capítulo IV del régimen disciplinario

Art. 42.- De las faltas disciplinarias. Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales.

Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

b.- Faltas graves. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 245-

actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. Además, se considerará falta grave la denegación de la solicitud de acceso a la información pública, así como la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor (pág.29).

3. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). (pág. 83)- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;

d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de

f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,

h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita;

b) Pérdida de una o varias asignaturas;

c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

4. **Tipos de faltas consideradas en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Instituto Superio Tecnológico Cotacachi.**

Artículo 13.- De las faltas muy graves. - Se consideran las faltas muy graves las siguientes infracciones de los estudiantes, profesores, investigadores (pág. 5).

a) Atentar contra la institucionalidad;

b) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;

c) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades ciudadanas y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto;

d) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas, o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;

e) Cometer fraude o deshonestidad académica;

f) Obstaculizar o interferir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas del Instituto;

g) Abuso manifiesto de poder o desviación de la autoridad;

h) Acoso a cualquier miembro del Instituto, prevaliéndose de la situación de autoridad o de relaciones de poder, que consistan en conductas, inequívocas tendientes a obtener algún acto o favor de naturaleza sexual;

i) Estar inmerso en actos de violencia, chantaje o agresión física, psicológica o sexual en contra

j) Discriminar a cualquier miembro del Instituto por su género, etnia, discapacidad, orientación sexual, política o religiosa;

k) Ocultamiento de información, instrumentos o pruebas de cualquier índole perjudicando a la imagen del Instituto;

l) Distribuir, consumir o vender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o similares, dentro del Instituto; así como asistir a las actividades académicas o administrativas bajo la evidente influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

m)Portar objetos cortopunzantes, armas de fuego u otros similares que pongan el peligro la seguridad del Instituto;

n) Falsedad de documentos oficiales y/o el uso indebido de los mismos;

o) Hacer calumnias ante cualquier miembro del Instituto ya sea de palabra por escrito o por algún medio tecnológico perjudicando la imagen de la persona afectada o institucional.

p) Reincidir en dos ocasiones en las faltas graves.

q) La inasistencia en las labores por más de una jornada laboral por parte del personal académico sin permiso. Excepto en situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada;

r) La propaganda y actos de proselitismo político dentro del Instituto.

Artículo 14.- De las faltas graves: Se consideran las faltas graves las siguientes infracciones de los estudiantes, profesores, investigadores: a) Disponer del patrimonio del Instituto contraviniendo los fines y objetivos (pág. 6).

b) Falta de probidad y conducta inmoral o agravios que causen convulsión y contraríen el bien común siempre que no constituya una infracción o falta grave;

c) Negligencia e imprudencia manifiesta en el manejo de equipos, instrumentos, material de trabajo, investigación o enseñanza-aprendizaje que ocasionare la pérdida o la inutilización de

e) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las disposiciones o resoluciones adoptadas para su ejecución;

f) La inasistencia a las labores que no supere la jornada laboral completa por parte del personal académico sin permiso. Excepto cuando se trate de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada;

g) Permitir que otra persona los sustituyan en sus labores sin la debida autorización de su Jerárquico Superior; y,

h) Inasistencia a actividades académicas y extra académicas en horarios de clase sin respectiva justificación.

i) La reincidencia en dos infracciones leves

Artículo 15.- De las faltas leves: Se consideran las faltas leves las siguientes infracciones de los estudiantes, profesores, investigadores (pág. 7).

a) El uso de teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tablets u otro dispositivo electrónico u otro similar que no esté permitido en el aula, salvo que su uso esté justificado por la actividad impartida;

b) Falta de cooperación e incumplimiento frecuente de las directrices dadas para el mantenimiento, cuidado y aseo de la instalación;

c) Deteriorar los bienes que se encuentren dentro del aula de clase de pupitres, paredes, puertas;

d) Botar desperdicios en lugares no destinados;

e) La inasistencia de hasta 50% de la jornada laboral del docente, establecida en su horario de trabajo.

5. Ley de Arbitraje y Mediación

Validez del Sistema Arbitral

existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias (Pág. 3).

Arbitraje Administrado o Independiente

Art. 2.- El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley (Pág. 3).

Definición de Convenio Arbitral

Art. 5.- El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual (Pág. 4).

6. Proceso de Mediación ITSCO

Los asuntos que ingresan a un proceso de mediación, serán todos aquellos que no consten en el Reglamento de Régimen Disciplinario y que sean transigibles, los casos no transigibles no pueden ingresar a un proceso de mediación, no obstante, los procesos de mediación se llevarán a cabo después de recibir el oficio de direccionamiento desde la Comisión del Disciplina del ITSCO.

a) Una vez remitido el oficio a la Unidad de Bienestar Institucional con la autorización de la Comisión de Disciplina del ITSCO para hacer un proceso de mediación, se determina a las personas que van a intervenir en el proceso.
b) Se emitirá un correo con la notificación a las personas que van a intervenir en el proceso de mediación. (Se puede solicitar la presencia a cualquier docente que no sea parte de las carreras que presenta la denuncia para el proceso de mediación).
c) Después de la notificación, se envía un correo a todas las personas, indicando el lugar y la fecha, para proceder con el proceso de mediación.

7. Atención e Estudiantes en el área de Bienestar Institucional

1. El estudiante solicita al docente tutor que se remita a Bienestar Institucional un correo solicitando una cita para agendamiento.
2. En el correo que envía el docente tutor a BI, debe constar los siguientes datos del estudiante: Nombre completo, cédula, teléfono de contacto y correo.
3. Desde Bienestar Institucional se realiza el agendamiento y se da respuesta al docente tutor para que comunique al estudiante la fecha y la hora de atención.
4. Bienestar realiza una entrevista con el/la estudiante y se levanta una ficha individual.
5. En base a la información levantada, se realiza el respectivo seguimiento según el área que requiere.
6. Si es un caso de Acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual y se activa el protocolo respectivo, con las evidencias del caso.
7. Área Académica se realiza el acercamiento con el /la docente tutor/a para dar a conocer las dificultades y las propuestas de solución en base al caso.
8. El/la docente tutor/a realizará una reunión con todos los/las docentes del nivel y paralelo, para dar a conocer la propuesta desde Bienestar Institucional para acompañar al estudiante en el área académica.
9. Área Emocional en base a la información recibida, si el estudiante requiere del área de Psicología Clínica, se remite al Hospital de Cotacachi.
10. Si el estudiante requiere acompañamiento en el área emocional, se realiza agendamientos en el área de Bienestar Institucional, direccionado a la Unidad de Psicología, según el/la estudiante lo requiera.

8. Atención a Docentes/ Personal Administrativo en el Área de Bienestar Institucional.

1. El docente que requiera atención en el área de Bienestar, debe enviar un correo mencionando la siguiente información: Carrera a la que pertenece, Nombres Completos, edad, teléfono de contacto y motivo de referencia.
2. Se realiza la entrevista con el/la docente y se elabora un informe de entrevista.
3. Si es un caso de Acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual y se activa el protocolo respectivo, con las respectivas evidencias del caso.
4. Si el caso amerita un proceso de mediación, se remitirá a la comisión de disciplina.
5. Si desde la comisión de disciplina se autoriza el proceso de mediación, se ejecuta el protocolo de mediación que se ha establecido de manera interna dentro del Instituto.

Referencias Bibliográficas

LOSEP. (2023). Artículo 42. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.294, 6 de octubre 2010. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 309, 12-V-2023.

LOES. (2023). Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - (Sustituido por el Art. 142 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023.